

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES  
SALA CIVIL FAMILIA**



**Magistrada Sustanciadora:  
SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA**

Manizales, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Pasa a Despacho la acción popular promovida por el señor Sebastián Ramírez contra Susuerte S.A. sede La Merced, con constancia secretarial del 28 de febrero de 2023<sup>1</sup>, en la que se informa que el término para sustentar la alzada transcurrió sin pronunciamiento del promotor<sup>2</sup>.

De conformidad con el artículo 37 de la Ley 472 de 1998<sup>3</sup>, la apelación de la sentencia que se profiera en primera instancia procede en la forma y oportunidad señalada en el Código de Procedimiento Civil (hoy Código General del Proceso).

Es decir que el trámite de la segunda instancia se rige por el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022<sup>4</sup>, que en su inciso tercero establece que *“[e]jecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto. ...”* (subrayado propio).

En armonía, el artículo 322 del Código General del Proceso, numeral 3, inciso 4, parte final regla que *“[e]l juez de segunda instancia declarará desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado”*.

En consecuencia, se **DISPONE**:

**DECLARAR** desierto el recurso de apelación propuesto por el señor Sebastián Ramírez frente a la sentencia proferida el 24 de enero de 2023 por el Juez Civil del Circuito de Salamina, Caldas.

En firme esta providencia, por Secretaría **DEVUÉLVASE** el expediente al Juzgado de origen.

<sup>1</sup> Según el informe, el auto del 14 de febrero de 2023 se notificó por estado electrónico el día 15 subsiguiente, y los términos de ejecutoria transcurrieron del 16 al 20 de los mismos mes y año. El término para sustentar corrió los días 21, 22, 23, 24 y 27 de los corrientes mes y año (03ConstanciaSecretarialTerminosYTrasladoRAD202200008901.pdf).

<sup>2</sup> Al concluir el escrito mediante el cual expuso los reparos concretos indicó *“pido conceda la alzada como lo manda la ley a fin que el tribunal falle en 20 días, contados desde el omento (sic) de llegar la apelación a la secretaria(sic)”*

<sup>3</sup> *‘Por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se distan otras disposiciones’*

<sup>4</sup> *‘Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones’*. La Ley 2213 de 2022, entró a regir el 13 de junio de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA**  
**Magistrada**

**Firmado Por:**

**Sofy Soraya Mosquera Motoa**  
**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**  
**Sala Despacho 004 Civil Familia**  
**Tribunal Superior De Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bf145901cdfa9f53e14b75e7ceb03a8f33e15621af9907a164faf4f756c2e3**

Documento generado en 01/03/2023 09:38:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**